

Santiago, 29 de septiembre de 2022.

Señor
Ernesto Huber J.
Director Ejecutivo
Coordinador Eléctrico Nacional
PRESENTE

Ref: Informa y hace presente las circunstancias que indica.

De nuestra consideración:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72-2 inciso 4° de la Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE"), el Artículo 15 y Capítulo III del Título IV del Decreto 125/2017 sobre el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (el "Reglamento CyO"), el Artículo 1-7 y Título 3-8 de la Norma Técnica de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (la "Norma Técnica") de la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), y demás disposiciones aplicables, vengo en informar al Coordinador Eléctrico Nacional (el "Coordinador") que por razones ajenas a mi representada y totalmente fuera de nuestro control y de ninguna forma atribuibles o imputables a María Elena, ésta y su Proyecto Granja Solar (según este se define más abajo) se encuentran en la imposibilidad económica de continuar cumpliendo en tiempo y forma su obligación de pago de los montos que emanan de los Balances de Transferencias Económicas (los "Balances") que prepara el Coordinador estableciendo las transferencias económicas que corresponde efectuar entre las empresas generadoras del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN").

Téngase presente que María Elena Solar S.A., Rol Único Tributario número 76.102.539-2, es titular de contratos de suministro eléctrico que tienen por objeto el suministro de potencia y energía a las compañías de distribución (los "Contratos de Suministro"). Tales contratos son los únicos compromisos contractuales de suministro eléctrico suscritos por María Elena Solar S.A..

Los Contratos de Suministro fueron el resultado de la adjudicación del proceso de Licitación 2015/01 y cuyas vigencias se extienden hasta el 31 de diciembre de 2041. Los referidos contratos se encuentran respaldados por la planta de tecnología solar fotovoltaica, el cual tiene una capacidad instalada de 105 MWac y 123 MWdc y está ubicado en la comuna de Pozo Amonte, Región de Tarapacá (el "Proyecto Granja Solar"). El punto de inyección del Proyecto Granja Solar al SEN es el Paño J11 de la Subestación Lagunas en 220 kV, de propiedad de Transelec.

Hasta la fecha de esta presentación, María Elena Solar S.A. ha cumplido siempre en tiempo y forma su obligación de suministro bajo los Contratos de Suministro. Asimismo, hasta el mes de junio de 2022 María Elena Solar S.A. había cumplido íntegramente su obligación de pago de los Balances confeccionados mensualmente por el Coordinador, salvo puntuales excepciones por temas administrativos, protegiendo y respetando siempre y en todo momento la integridad de la cadena de pagos.

Sin embargo, por razones totalmente ajenas a la voluntad y fuera del control de María Elena Solar S.A. no le será posible seguir cumpliendo con las obligaciones de pago derivadas de los Balances de los meses de julio y agosto de 2022 así como tampoco de los futuros Balances que confeccione el Coordinador con posterioridad a esta fecha.

En este contexto, según la información que hemos recibido de parte del propio Coordinador, a esta fecha un total de 25 empresas generadoras "acreedoras" o "excedentarias" mantienen deudas pendientes derivadas de distintos Balances.

De acuerdo a nuestros registros, las deudas derivadas de distintos Balances del Coordinador que María Elena Solar S.A. mantiene impagas (y que en su mayoría corresponden al Balance del mes de julio y agosto de 2022) en total ascenderían a un poco más de \$2.788.000.000 (dos mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos).

Por esta razón, en ejercicio tanto de nuestra responsabilidad empresarial como de la diligencia debida para con las compañías distribuidoras, con el Coordinador, la CNE, la SEC, los consumidores finales y, en general, con el sistema eléctrico completo, venimos en informar una vez más la situación económica en la que se encuentra María Elena Solar S.A., con la intención de que el Coordinador tome las medidas que correspondan a fin de evitar poner en riesgo la cadena de pagos del SEN y exponer a riesgos financieros a los generadores excedentarios y acreedores de María Elena Solar S.A..

En consecuencia, y en cumplimiento de nuestro deber de proteger la integridad de la cadena de pagos derivado de nuestra calidad de coordinado del SEN, hacemos presente que nos encontramos llanos a que las deudas de María Elena Solar S.A. que se encuentren devengadas y vencidas, pero no pagadas a esta fecha por María Elena Solar S.A. y que emanan de los Balances pasados, se paguen mediante la ejecución de la boleta de garantía entregada por María Elena Solar S.A. como caución de cumplimiento de la cadena de pagos y que actualmente se encuentra en poder del Coordinador, la cual consta en instrumento denominado "Boleta de Garantía No Endosable" No. 548231, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por Banco de Crédito e Inversiones (BCI), por un monto de \$2.507.094.197 (dos mil quinientos siete millones noventa y cuatro mil ciento noventa y siete pesos chilenos), la cual tiene como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022 (la "Boleta de Garantía").

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto y a lo dispuesto en la LGSE, en el Reglamento CyO, en la Norma Técnica, y demás disponibles aplicables; SOLICITAMOS A ESTE COORDINADOR que:

- (i) en razón de lo anterior, y con el objeto de proteger la integridad de la cadenas de pagos, tener presente (i) la situación de imposibilidad de cumplimiento de la obligación de pago de María Elena Solar S.A. derivada de los Balances; (ii) que aceptamos que cualquier deuda ya devengada y vencida, que se encuentre a esta fecha pendiente de pago por María Elena Solar S.A. y que derive de los Balances del Coordinador, sea pagada a el o los acreedores respectivos mediante el cobro de la Boleta de Garantía en poder del Coordinador, y (iii) que nos encontramos totalmente disponibles para reunirnos con el Coordinador, la CNE, la SEC, y/o las Distribuidoras, a la brevedad posible con el objeto de analizar la situación planteada y entregar más detalles si así lo requieren; y
- (ii) en atención a lo expuesto en esta carta, con el objeto de proteger diligente y preventivamente la integridad de la cadenas de pagos y en nuestro carácter de operadores responsables del mercado eléctrico, solicitamos al Coordinador que adopte las medidas que en derecho corresponda respecto de la

participación de María Elena Solar S.A. en los Balances de Transferencias Económicas del SEN, ejerciendo el Coordinador su responsabilidad de garantizar la continuidad de la cadena de pagos, según lo disponen los Artículos 140 y 156 del Reglamento CyO y los Artículos 1-6 letra d. y 3-58 de la Norma Técnica.

Sin otro particular, le saluda

Felipe José Novoa Johnson
pp. MARÍA ELENA SOLAR S.A.

c.c. Comisión Nacional de Energía (CNE)
c.c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)